

ANEXO "B"
Acuerdo Reglamentario N° 1734 - Serie A- de fecha 02/12/2021

**PROTOCOLO DE ABLACION DE ORGANOS Y TEJIDOS
INTERVENCION JUDICIAL
Pasos a seguir ante un potencial donante de órganos y/o tejidos**

- 1) Comunicación del Ente Coordinador de Ablación e Implante de Córdoba [ECODAIC] a la Mesa de Atención Permanente de Asuntos Penales [M.A.P] de un procedimiento de ablación. Con esta comunicación se inicia averiguaciones tendientes a determinar donde se produjo el hecho que desencadena el fallecimiento. Asimismo se solicita a la Unidad Judicial o Dependencia Policial donde se produce efectivamente el fallecimiento el inicio de la actuaciones judiciales, previo solicitar directivas a la Fiscalía de Instrucción respectiva.
- 2) La Mesa de Atención Permanente brindará al ECODAIC los teléfonos de contacto del Juzgado de Control y Faltas de turno.
- 3) ECODAIC comunica al Juzgado de Control y Faltas del potencial donante.
- 4) ECODAIC le envía al Juzgado acta con Diagnostico de Muerte (triplicado), acta de información a los familiares del Potencial Donante [PD] respecto a la ausencia de manifestación negativa de acuerdo a los medios disponibles al momento de realizar el proceso de comunicación [D.N.I., SINTRA, ACTA DE DONACION U OTRA DOCUMENTACION, según lo establecido en los art. 32, 33, 34, y 35 de la ley 27447 y su decreto reglamentario), triplicado. Solicitud de autorización por parte de la autoridad presente en la institución donde se encuentra internado el Potencial Donante [PD] [Director, Jefe de guardia, Jefe de UTI], triplicado.

- 5) El Juzgado de Control y Faltas solicita a la M.A.P el teléfono del médico forense de turno.
- 6) El Juzgado de Control y Faltas oficia al médico forense a los fines de que haga presente en la institución donde se encuentra el Potencial Donante (PD).
- 7) El médico forense informa al Juzgado si el procedimiento de ablación no va a resultar perjudicial para la autopsia que deberá practicarse para establecer la causa del fallecimiento.
- 8) El Juzgado de Control y Faltas le envía al ECODAIC la documentación necesaria para la autorización de la extracción (ablación) de órganos y tejidos. Dicho oficio es necesario para la continuidad del proceso de distribución –asignación de órganos y el viaje de los distintos equipos de extracción (viajan a Córdoba desde la provincia o ciudad donde se encuentra internado el receptor).
- 9) Informe final respecto de los órganos y tejidos ablacionados por parte del ECODAIC [24-48 hs. posteriores a la extracción].
- 10) Concluida la Ablación el médico de ECODAIC comunica a la M.A.P y emite acta respectiva al personal policial adicional del hospital. De no contar con efectivos policiales en el nosocomio deberá solicitarse la presencia policial a través del IOI. El personal policial interviniente deberá entregar el procedimiento y el acta en la Unidad Judicial correspondiente.
- 11) Realizada la Ablación y entregado el procedimiento la Fiscalía de Instrucción interviniente entregara los oficios para realizar la autopsia y posterior entrega del cuerpo a los familiares.

- 12) Los Médicos intervinientes informarán a los familiares de la persona fallecida el mail de la M.A.P (mesapermanentet2@justiciacordoba.gob.ar), el teléfonos (4266930) y celular (3516860198).

GUÍA PRÁCTICA

- a) **La intervención en las ablaciones del juez civil se dará excepcionalmente** (como por ejemplo de un accidente cerebro vascular). Solo en caso de que no haya una muerte de etiología dudosa (sospechada de criminalidad).
- b) Ante casos que pueda existir ~~una~~ duda de la actuación entre el Juez penal o civil, se debe otorgarle un cariz penal, ya que ello puede favorecer a la conservación de prueba ante un eventual proceso donde se determine algún tipo de responsabilidad por la muerte.
- c) El juez civil interviene en las ablaciones de órganos y tejidos en vida con fines de trasplante sobre una persona capaz mayor de dieciocho (18 años) -arts. 21, 22, 23, 24 de la ley 27447-.
- d) Para los casos en que deba intervenir un Juzgado Civil, el T.S.J. implemento turnos de los Juzgados Civiles en Internaciones y Ablaciones.
- e) Los Juzgados Civiles que intervengan en una ablación deberán registrar dichas resoluciones en el registro de trasplantes (S.A.C.).
- f) La ablación de órganos u/o tejidos puede realizarse sobre toda persona capaz mayor de dieciocho (18 años), que no haya dejado constancia expresa de su oposición a que después de su muerte se realice la extracción de sus órganos o tejidos -art. 33 ley 27447-.

g) En caso de fallecimiento de menores de dieciocho (18) años, la autorización debe ser efectuada por ambos progenitores o por aquél que se encuentre presente, o el representante legal del menor -art.34, ley 27447-.

La oposición de uno de los padres elimina la posibilidad de llevar adelante la extracción.

En ausencia de las personas mencionadas precedentemente, se debe dar intervención al Ministerio Pupilar quien puede autorizar la ablación (se dará intervención a la Asesoría Letrada Penal de Turno, en representación del Ministerio Público Pupilar).

Si el fallecimiento del menor es por muerte de etiología dudosa (sospechada de criminalidad), el Juez de Control y Faltas es el que tiene la competencia.

h) Personas de identidad desconocida (N.N.), el Juzgado dirigirá oficio para que de inmediato personal policial proceda a la identificación. También solicitar colaboración a la oficina de turno del Registro Civil.

i) Oposición de la Familia: En relación con la oposición de familiares a la ablación de un fallecido mayor de edad, la misma no podrá tratarse de una simple negativa, sino que deberá ser fundada (v. gr. sospechas de criminalidad del hecho que motivó el fallecimiento, haber realizado el trámite de exteriorización de voluntad negativa, pero que no se haya asentado oportunamente en los registros; que haya transcurrido un plazo muy exiguo entre el cumplimiento de la mayoría de edad y el fallecimiento; etc.). En este supuesto, el Juzgado civil recibirá el pedido de ablación de parte del equipo de ECODAIC, donde se hará constar la falta de registración de voluntad negativa del fallecido en los canales previstos en el art. 32 de la ley 27.447, y las constancias médicas del fallecimiento; acto

seguido recibirá al familiar o familiares que se opongan a la ablación para oír sus fundamentos, todo lo cual será plasmado en un acta por el fedatario del Juzgado. A continuación, se brindará respuesta jurisdiccional a favor o en contra del acto de ablación. En caso de que haya sospechas de que el fallecimiento se originó en un hecho criminoso, el Juzgado deberá requerir al médico forense de turno que se constituya en el lugar y evalúe la historia clínica y el cuerpo del paciente. El dictamen del galeno sólo podrá versar sobre la posibilidad o no de existencia de un delito, sin brindar certeza absoluta. En caso de que el médico forense establezca la posibilidad de concurrencia de un delito, el Juzgado deberá declarar su incompetencia para resolver sobre la autorización de la ablación, y remitirá sin demora todo lo actuado al Juzgado de Control de turno. Podrá solicitar a la Mesa de Atención Permanente los teléfonos de los funcionarios que se encuentren de turno, para darle el trámite de ablación en proceso penal.